CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 15 DE 2026

OBJETO: MANTENIMIENTO DE MUEBLES, ENSERES REPARACIÓN DE SILLAS ESCOLARES, PROTECTORES, PUERTAS Y PORTON DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE

REPRESENTANTE LEGAL: HUGO ARMANDO TORRES NAVARRO

CONTRATISTA: SANDRO MIGUEL CUETO HERNANDEZ

VALOR: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).

PLAZO DE EJECUCION: OCHO (8) DIAS.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS

FECHA: OCTUBRE NUEVE (09) DE 2026.

SUSCRIPCIÓN: MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE.

Entre los suscritos: **HUGO ARMANDO TORRES NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 92.510.645 expedida en Sincelejo, en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS, SUCRE**, entidad pública , con NIT 800.094.329-2, en calidad de **REPRESENTATANTE LEGAL** de le Entidad en mención y en ejercicio de la competencia para celebrar contratos a nombre de ésta Entidad, de conformidad en La ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, y en particular en la normas de excepción establecidas en la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, y el Decreto 4807 de 2011, quien para efectos de este contrato se llamará **INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS**, y por otra parte: **SANDRO MIGUEL CUETO HERNANDEZ**, mayor de edad y con domicilio en Galeras - Sucre identificado con cédula de ciudadanía No. 92.097.352 de Galeras - Sucre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA o PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de MANTENIMIENTO de muebles, enseres, sillas, portón, puertas y rejas para la Institución Educativa de Galeras sede 1, adjudicado como resultado del proceso de selección por cotizaciones. Previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13, establece que dentro del procedimiento de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, creando un régimen especial para contratos inferiores a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, el cual se manejará respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonables a las circunstancias concretas en las que haya de celebrarse y el manual de contratación de la institución . **b)** Que la cuantía del contrato que se pretende celebrar no es mayor a los 20 salarios mínimos mensuales vigentes. **c)** Que con fundamento en las

anteriores razones, la Institución educativa celebra el presente contrato de **MANTENIMIENTO** . El contrato se regirá por las siguientes condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA**. — **OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga al **MANTENIMIENTO DE MUEBLES, ENSERES REPARACIÓN DE SILLAS ESCOLARES, PROTECTORES, PUERTAS Y PORTON DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE,** según las prescripciones de la cotización presentada, la cual hace parte integral de este contrato, **PARAGRAFO.** - Las cantidades de **MANTENIMIENTO DE MUEBLES, ENSERES REPARACIÓN DE SILLAS ESCOLARES, PROTECTORES, PUERTAS Y PORTON DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE,** serán determinadas mediante orden de mantenimiento que el representante legal, o el funcionario que éste delegue para tal efecto, al momento de firmar o la suscripción del acta de inicio del presente contrato. En la orden de MANTENIMIENTO deberá determinarse claramente el plazo para la entrega de cada mantenimiento el cual podrá ser integral. **CLÁUSULA SEGUNDA**. – **ALCANCES DEL OBJETO** – 1 - **El CONTRATISTA**, escogido por ser la cotización más favorable, deberá realizar el mantenimiento de los bienes exclusivamente destinados al mantenimiento contratado, de acuerdo a la propuesta presentada y el estudio de necesidad, lo cual hace parte anexa de este contrato en forma integral. **2 - El PROVEEDOR** deberá realizar el **MANTENIMIENTO DE MUEBLES, ENSERES REPARACIÓN DE SILLAS ESCOLARES, PROTECTORES, PUERTAS Y PORTON DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE,** objeto del mantenimiento, ante las instalaciones de la **INSTITUCION**. **3 - El CONTRATISTA**, en caso que requiera modificar los precios y/o el cambio de mercancías, deberá hacer el correspondiente requerimiento, por escrito, a través del representante legal o el supervisor del contrato. En el evento de que la variación de precios sea igual o superior al 10% de los valores inicialmente presentados, ésta entidad, previa comunicación a **EL CONTRATISTA**, podrá proceder al cambio de **PROVEEDOR**, por aquel que haya presentado la segunda mejor propuesta. **CLÁUSULA TERCERA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Las partes tiene los derechos, pero también los deberes, establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA**. — **SITIO DEL MANTENIMIENTO DE LOS MATERIALES**: Los mantenimiento de muebles, enseres y planta física de la Institución Educativa de Galeras sede 1 del Municipio de Galeras – Sucre, objeto del presente contrato se entregarán por **EL CONTRATISTA** en las instalaciones de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS SEDE 1. CLÁUSULA QUINTA. — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000). Que la **INSTITUCION** pagará a **EL CONTRATISTA** en su totalidad una vez entregue el objeto contratado, para lo cual contará con un plazo máximo de Ocho (8) días, previo certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato o del represéntate legal de la **INSTITUCIÓN. CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **El CONTRATISTA** se compromete al mantenimiento a entera satisfacción de la **INSTITUCIÓN**, de la totalidad de los bienes o servicios objeto del presente contrato, será hasta Ocho (8) días, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de

inicio. La vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la **INSTITUCIÓN** la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con las ordenes de suministro de los bienes emitidos por **LA INSTITUCIÓN** dentro de los plazos que la misma establezca. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. —**APROPIACIÓNPRESUPUESTAL**: **LA INSTITUCIÓN** asumirá el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 2.1.2.02.02.008.08 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bienes Muebles < Gratuidad Otros gastos generales >. de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 14 del 2 de septiembre del año 2026, expedido por la oficina de presupuesto comprometiéndose a expedir el respectivo R.P. **CLÁUSULA OCTAVA**. —**SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte del Tesorero de la Institución, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. —MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a la **INSTITUCION** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento y con observación del debido proceso, de multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento del valor del contrato en incumplimiento, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final y/o de recibo de los materiales, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas o no sean pagadas oportunamente por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, de las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA NSTITUCION**, o de **EL CONTRATISTA**, la parte que incumplió deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. —El CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **LA NSTITUCION. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. —**

SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCION** y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA** y observando el debido proceso, la **INSTITUCION** podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que **LA INSTITUCION** continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien será sujeto de las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.—INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.—LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.—LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por la **INSTITUCION** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. —TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo la **INSTITUCION** suscribir nuevo contrato. **CLÁUSULA NOVENA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato, bajo juramento manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. —PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo

por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales, comprometiéndose a realizar el R.P respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. — **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA —DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste contrato las cotizaciones y estudios previos, la oferta presentada por el contratista y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia, se firma en el Municipio de Galeras - Sucre, a los Siete (09) días del mes de octubre de 2026

Por la Institución Educativa:

HUGO ARMANDO TORRES NAVARRO
Representante legal

Por el Contratista:

SANDRO MIGUEL CUETO HERNANDEZ
CC. No. 92.097.352 de Galeras, Sucre
Proveedor